

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE VOZ FIJA Y MÓVIL Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS E INTERNET DE LAS INSTALACIONES DE OFICINAS CENTRALES, ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA ALTO CAMPÓO, HOTEL LA CORZA BLANCA, PARQUE DE LA NATURALEZA DE CABÁRCENO, GOLF NESTARES, GOLF ABRA DEL PAS, MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO, TELEFÉRICO DE FUENTE DÉ Y HOTEL ÁLIVA Y OFICINAS DE TURISMO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa de general aplicación, y de conformidad con las facultades conferidas por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 6 de Agosto de 2019, se emite la siguiente Resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en el Informe de Necesidad de fecha 15 de Abril de 2020, emitido por la Responsable del Departamento de Informática, entre otros, lo siguiente:

"El objeto del presente contrato es la contratación de los servicios de los sistemas de comunicaciones de Cantur, S.A. en lo referente a telefonía fija, móvil, servicios de acceso a internet y comunicaciones de datos en las distintas instalaciones descritas en el primer capítulo, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio.

Dada la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, así como las medidas que se están adoptando para garantizar la salud de las personas, limitaciones de aforo en establecimientos abiertos al público, a los desplazamientos de personas, entre otras medidas, es necesaria la contratación del suministro de una plataforma tecnológica de gestión integral de los productos comerciales en las instalaciones del Teleférico de Fuente Dé y del Parque de la

Naturaleza de Cabárceno y para su correcta implantación y funcionamiento es necesaria la contratación del expediente de referencia de servicios de comunicaciones de Cantur, S.A.

Por ello, y vistas las previsiones del Gobierno de España de apertura al público de las instalaciones que gestiona Cantur, S.A., es necesaria su contratación por tramitación urgente a fin de poder acelerar los plazos y contar con los servicios necesarios para una correcta prestación del servicio y a fin de garantizar los aforos, flujos de visitantes, movilidad de los mismos, etc.

Las líneas de comunicaciones deberán disponer de una garantía mínima del servicio tal y como se describirá en los pliegos técnicos en prácticamente todas las instalaciones y disponibilidad 24 horas al día, los 7 días de la semana durante los 365 días del año natural en todas ellas.

Teniendo en cuenta que, en el momento actual, existe un elevado grado de integración de la telefonía fija y móvil con las redes de comunicaciones se entiende aconsejable la licitación conjunta de los servicios descritos por cuanto supone una optimización en el rendimiento, funcionalidad y economía de escala, facilitando obtener el máximo beneficio en todos los servicios. Así, es preciso implantar una solución unificada e integrada.

El servicio licitado es integral y aúna comunicaciones fijas y móviles en una plataforma integrada. Los operadores ofrecen este servicio ellos mismos o a través de acuerdos entre ellos. Por una economía de escala resulta más económico la contratación del paquete completo.”

SEGUNDO.- En fecha 14 de Marzo se declara el Estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- Según lo establecido en el en el apartado cuarto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al tratarse la contratación indicada necesaria para el funcionamiento básico de los servicios que presta Cantur, S.A.:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público **podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos** que vengan referidos a situaciones

*estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o **que sean indispensables** para la protección del interés general o **para el funcionamiento básico de los servicios.***

CUARTO.- Visto lo antedicho, y teniendo en cuenta que el Expediente de referencia pretende, entre otras cuestiones, la contratación de sistemas de comunicaciones de telefonía móvil, fija, acceso a internet y comunicaciones de datos, resulta indispensable tramitar el Expediente de referencia y proceder a su publicación con el fin que comiencen los trabajos esenciales e indispensables para el funcionamiento de la instalación, necesarias para poder dar un servicio acorde a la situación de emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, a fin de poder implantar una gestión integral de productos comerciales y gestión de accesos en las instalaciones de Cantur, S.A.

Se ha de incidir en que Cantur, S.A. es una sociedad mercantil perteneciente al Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyo objeto social es promover el deporte de alta montaña y el turismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, especialmente en las zonas en que esas manifestaciones no existan o sean insuficientes. Dentro de esta amplia expresión del objeto social y título enunciativo y no exhaustivo, la sociedad podrá realizar:

- a) Planificación y estudio de la estructura de la industria turística cántabra, sus relaciones con otras Comunidades y provincias y las líneas generales de su fomento y desarrollo.
- b) Confección de proyectos de instalaciones turísticas, deportivo-turísticas o de cualquier otra clase procedentes para el fomento del turismo y estudios económicos y sociales de los mismos.
- c) Realización de los Proyectos relacionados con el número anterior y adquisición de instalaciones de este tipo.
- d) Explotación de las instalaciones mencionadas, así como los medios de transporte u otros elementos propiedad de la Sociedad u obtención en arriendo, cesión, concesión o cualquier otro procedimiento legal.

Así pues, siendo interés de la Sociedad continuar con su labor de fomento del turismo en la Comunidad Autónoma favoreciendo el desarrollo del sector con la gestión de sus instalaciones y el apoyo al sector privado a través de las mismas, así como la propia promoción de la Comunidad Autónoma, se hace necesario continuar con el procedimiento de referencia por considerarse esencial para el sostenimiento y posterior apertura de las instalaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.- COMPETENCIA PARA RESOLVER

El órgano competente para dictar la resolución de adjudicación es el Consejo de Administración de CANTUR S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en su Presidenta, por Acuerdo del citado Consejo de 06 de Agosto de 2020, elevado a público mediante escritura de 28 de agosto de 2019, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Iñigo Girón Sierra, con el número 1.130 de su protocolo.

SEGUNDA:- NORMATIVA APLICABLE

Apartado cuarto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al tratarse la contratación indicada necesaria para el funcionamiento básico de los servicios que presta Cantur, S.A.:

*“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público **podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.**”*

RESUELVO

PRIMERO.- Levantar la suspensión del procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al tratarse la contratación indicada necesaria para el funcionamiento básico de los servicios que presta Cantur, S.A.

SEGUNDO.- Ordenar la continuación del procedimiento.

En Santander, a 6 de Mayo de 2020.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CANTUR, S.A.



Fdo. Marina Lombó Gutierrez.